DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA.

S. Dionisio y Alberto Obs.

Asi espresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

CORTES ESTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SR. RUIZ DE LA VEGA.

Estraeto de la sesion del dia 15 de febrero.

Se abrió á las doce menos cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.
Las córtes oyeron con particular agrado y mandaron se insertasen integras en el diario de sus sesiones algunas esposiciones, felicitándolas por las sesiones del 9 y 11 del pasado mes.

Se leyó y mandó quedar sobre la mesa un dictámen de la comision de visita del crédito público.

La comision de correccion de estilo presentó revisado el decreto sobre establecimiento de una pagaduria en las córtes. Se halló conforme con lo acordado ayer.

Se continuó la discusion pendiente.

Art 1.º Si desde que las córtes estraordinarias cierren sus sesiones las circunstancias exigiesen que el gobierno mude su residencia, las córtes decretan su traslacion al punto que aquel señale, de acuerdo con la diputacion permanente; y si esta hubiese cesado en sus funciones lo hará de acuerdo con el presidente y secretarios nombrados por las córtes ordinarias.

El señor *Melo*: la cuestion de que se trata es tan dificil como embarazosa, y despues de tributar á los señores de la comision el homenage debido á sus talentos y virtudes, me permitirán que diga que este asunto no compete á las córtes. Esta verdad la demostraré con razones, asi como que el artículo que ahora nos ocupa, no puede aprobar el en los términos á que está redactado. Este asunte debe su origen à una esposicion, en que el gobierno despues de bosquejar los males que afligen á la patria, nos presenta como el mas fuerte la posibilidad de una invasion, y dice que para dar una prueba de su franqueza para con las córtes, se presenta á estas á cara descubierta, como dice en su esposicion, para que acuerden las medidas oportunas por no ser sorprendidos.

Parece que el gobierno en esto quiere pedir que las córtes tomen medidas capaces de ocurrir á este mal y yo pregunto ¿estas medidas que pide serán legislativas? No puede ser porque el gobierno en este caso tiene obligacion de determinarlas. ¿Serán ejecutivas? Mucho menos, pues no es posible que pretenda el gobierno que el poder legislativo entre en el ejercicio del ejecutivo. No puedo menos de confesar à las córtes que lo que aqui se pide es un misterio incomprensible para mi, mas los señores de la comision parece que han adivinado el objeto del gobierno, y es que corriendo riesgo la permanencia del gobierno en esta capital se le autorice para poder mudar su residencia cuando las circunstancias lo ecsigiesen; pero señor, ¡las córtes autorizar al gobierno para su traslacion à otro punto! de ninguna manera, y mucho menos cuando no se tiene noticia de la fuerza que ataca ni de la que resiste, ni tampoco del espíritu público de la nacion.

Dice tambien el artículo que si las circunstancias ecsigiesen que el gobierno mude de residencia, lo haga poniendose de acuerdo con la diputocion permanente en un caso, y en otro con el presidente y los 4 secretarios; pero señor, ¿la diputacion permanente por donde tiene estas facultades? y si en cualquiera de los dos casos de hacerse de acuerdo con la diputacion permanente ó con el presidente y secretarios hubiera divergencia de opiniones, y resultase empate para la resolucion ¿quien decidia? Por estas razones soy de opinion que no debe aprobarse el artículo.

El señor *Arguelles*: las córtes acaban de oir una impugnacion, que realmente no lo es, al artículo primero que la comision ha presentado ayer, y es bien estraño, y aun para mi imposible de concebir, como algunos señores diputados protestan, que no solo estan de acuerdo sino que apoyan la base del dictámen, y luego tratan de buscar un flanco para atacar á la comision en cosas absolutamente accidentales. Procuraré contestar puntualmente al discurso del señor Melo

Su señoria supone que las córtes van á autorizar al gobierno para lo que él puede constitucionalmente hacer. La simple lectura del artículo me dispensará de hablar mucho: "si despues de que las córtes estraordinarias, dice, cierren sus sesiones, las circunstancias ecsigiesen que el gobierno mude su residencia, pueda hacerlo" pues de otro modo sino estuviese el gobierno legalmente autorizado para trasladarse de un punto á otro, en un caso imprevisto en el transcurso de 9 meses que puede haber de unas sesiones à otras, seria lo mismo que decir, el gobierno, en el hecho de ser constitucional, está destinado á perecer, porque el dia que supiese el enemigo que no podia salir de Madrid, se echaria encima y lo haria cautivo. Esto es tan absurdo, que el señor preopinante me hara favor de creer que era imposible que la constitucion no lo hubiera reconocido, de consiguiente no ecsiste la autorizacion que se supone se quiere dar al gobierno. Por lo demas, si mañana el gobierno se hubiera marchado de Madrid, y no hubiese pasado de antemano à las córtes esta esposicion, se le podria hacer un cargo, y no asi como quiera sino muy terrible; y aun yo seria uno de los que se lo hiciesen.

El gobierno ha manifestado todos los motivos que tiene para pedir á las córtes que dicten las medidas convenientes en este particular, y no se crea que tiene mas datos que nosotros, basta esa atroz comunicacion del gobierno frances: el que no lo vea en ella cuando

(c) Ministerio de Cultura 2006

crea que los hay, no tendrá mas recurso que arrepentirse y llorar.

Dice el gobierno entre otras cosas «para que en vista de ellos acuerde las medidas que crea oportunas (aqui va señores) para prevenir de antemano las consecuencias de algun acontecimiento desagradable, que pudiera turbar el egercicio tranquilo de sus augustas funciones.» ¿No son estas las del cuerpo legislativo? pues aventurese si quiere bajo su responsabilidad moral, y vea si podemos dormirnos con una confianza infundada. El señor preopinante está demasiado versado en la historia, para que ignore que no es necesario que medie una declaracion de guerra para verificar una invasion, pues de 30 años à esta parte casi todas las guerras que se han hecho en Europa, se han verificado sin que haya precedido semejante formalidad.

Los señores diputados militares que han hablado ayer, cuya opinion es de mucho peso, porque tienen todos los conocimientos de su carrera, han demostrado hasta la evidencia, que un golpe de mano nada tiene que ver con guerras campales. Para descargo de mi conciencia debo decir, que para mi es un hecho que ecsiste en España desde el año de 18·o el ho ro·oso proyecto de robar la familia real, inclusa la persona del rey, y tengo la satisfaccion de haber contribuido á frustrarle. Asi pues, en circunstancias imprevistas debemos procurar que el gobierno y las córtes se trasladen á un punto seguro,

El señor *Septiem*: al impugnar el artículo 1.° de este dictamen lo haré con la sencillez, laconismo y franqueza que acostumbro. El artículo 1.° no es admisible por muchísimas razones: primera, porque á esta declaracion, en mi concepto, debian haber precedido otras providencias preparatorias: segunda, porque yo no veo que se haya preparado la opinion pública como era preciso para llegar á tomar esta determinacion, yo tampoco veo que se hayan tomado todas las demas providencias y actitud que son necesarias antes de esta resolucion: y no habiendo visto nada de esto. ¿me atreveré a votar una traslacion repentina? No señor

Yo quisiera que antes que las córtes tomasen esa resolucion, hablasen á nuestros comitentes del objeto que se proponen de la guerra atroz que se va á principiar. y los pusieran en estado de manifestar su opinion y voluntad: yo quisiera que al mismo tiempo providenciasen las córtes que los generales en gefe del egército y diputaciones provinciales, no solo egecutasen inmediatamente las quintas decretadas, sino que levantasen tropas cuantas fuesen necesarias, y decretasen contribuciones de todo género para atender à los gastos de la guerra: yo quisiera tambien que antes se arrancasen los elementos de contrarevolucion, que acaso ecsisten en la capital de la monarquia, porque, lo digo con franqueza no me gusta dejar enemigos á la espalda. Quisiera tambien otra providencia que en mi concepto es úrgentisima, cual es el destino que se ha de dar á la milicia nacional voluntaria que está diseminada por toda la península, respecto á que el gobierno no puede disponer de ella sin autorizacion de las cortes; por lo tanto quisiera que se digese que los generales en gefe de los egércitos de operaciones señalasen en el momento de la invasion los puntos donde deben reunirse todas estas milicias. Despues de todas estas providencias preventivas hubiera votado con mucho placer el dictámen de la comision. Yo no veo que se hayan tomado estas medidas, particularmente por parte del gobierno; se ha pedido la última quinta estraordinaria que tardarà mucho en efectuarse, y se han pedido todos los bienes nacionales al crédito público; esto es lo único que he visto que se ha propuesto para la defensa de la nacion.

Yo aseguro que si se pusiesen 15☉ valientes á la derecha del Ebro y se declarase la guerra nacional, guerra de muerte y esterminio contra los estrangeros, porque cuando no se respeta el derecho de gentes no debe respetarse el de la guerra; yo aseguro que ese nieto de San Luis no vendria rápidamente sobre la capital como algunos han querido hacer creer.

Salió la diputacion que habia de participar à S. M. el dia en que las córtes estraordinarias han de cerrar sus sesiones.

El Sr. *Infante*: señor, todos han visto y reconocido la franqueza con que el gobierno ha presentado á las córtes este negocio lo mismo que sus antecedentes. Y si el gobierno ha dado tan repetidas pruebas de su franqueza, y de su intima union con las córtes, ¿por que no habia de ser consecuente presentandolas del mismo modo este negocio que los anteriores? ¿No habia de consultar el gobierno á las córtes para una operacion tan dificil como la que se discute?

En el artículo no se dice mas sino que el gobierno consulte cuando sea necesario con la diputacion permanente, ó con el precedente y secretarios electos para la procsima legislatura sobre su traslacion à otro punto. Esto es muy natural, supuesta la buena fe, armonia y franqueza que reina entre ambos poderes egecutivo y legislativo.

El señor preopinante nos ha presentado en cierto modo un plan de campaña; yo tambien hablaré algo sobre este punto porque creo que la cuestion mas bien es militar que política, y en mi concepto mas bien debiamos entrar en cuestiones estratégicas que en las de otra especie. Yo creo que aun cuando tuviesemos un egército de 100☉ hombres perfectamente dispuesto, aunque tuviesemos fortificados perfectamente à Burgos y otros puntos intermedios, seria conveniente trasladar el gobierno à otro punto, pues no creo seria acertado arriesgar à la suerte de una batalla, la tranquilidad de la nacion y la seguridad de la persona sagrada del rey. Señor, entre los militares se ha acostumbrado el enseñarse á jugar al ajedrez por la semejanza de este juego con el arte de la guerra, y es bien sabido que todo el artificio del juego consiste en dar un mate al rey.

El mejor modo de evitar un golpe de mano que causase un trastorno en el gobierno, es el de trasladar este á otro punto. Señor, desde el Vidasoa hasta Madrid no tengo inconveniente en asegurar que puede el enemigo pasar en cinco ó seis jornadas. Yo no sé si tengo miedo, solo si sé que tengo pundonor y que moriré en el puesto que el destino me señale; de consiguiente achàquense á lo que se quiera mis espreciones, pero creo que 30☉ franceses sin que nadie se lo estorbe, aunque tuviésemos 100☉ hombres, pueden venir hasta la capital, pues yo no espondria el ecsito de la nacion al de solo una batalla; ¡ojalá, señor, se internasen hasta este punto los estrangeros, pues encontrarian su sepulcro en el terreno que media desde el Vidasoa al Manzanares!

El señor Septiem ha dicha que antes de tomar esta medida seria conveniente hablar á la nacion; yo ciertamente no me opondré á que se le hable, pero no puedo menos de decir que todos los dias la estan hablando las córtes. Digase sino la han hablado en las sesiones de 9 y 11 del prósimo pasado, dígase sino la estan hablando todos los dias haciendola ver el estado crítico en que se halla. Dice su señoria que se tomen medidas, que se aumente el egército que se concedan facultades ilimitadas á las diputaciones provinciales. Todo se ha hecho en lo posible. Las diputaciones provinciales han obtenido una autorizacion casi ilimitada; se han decretado los reemplazos para el egército y se han mandado reparar las plazas fuertes. Todo esto no es obra de un momento como se quiere que lo sea, porque llegó la época de la crisis el paro que cuando se la ha creido distante, no se ha pensado en prevenirse.

El señor *Predralvez*: me opongo al artículo en cuestion porque no està en conformidad con lo que previene la ley fundamental en su artículo 105; este artículo dice asi: «Cuando tuvieren por conveniente (habla de las

(c) Ministerio de Cultura 2006

córtes) trasladarse á otro lugar, podrán hacerlo con tal que sea à pueblo que no diste de la capital mas que doce leguas, y que convengan en la traslacion las dos terceras partes de los diputados presentes": ecsaminese ahora si estas condiciones son las que contiene el artículo 1.° del dictámen. Este artículo previene que cuando las circunstancias lo ecsijan pueda el gobierno trasladarse al punto que crea conveniente. En primer lugar, se advierte que el artículo no está conforme con la índole propia de la determinacion de las córtes: estas en sus leyes, decretos y resoluciones deberán, como en efecto lo hacen, hablar en un lenguage, claro, terminante y espreso; no sucede asi en el artículo que se discute, pues en él se empieza condicionalmente y se termina con un objeto desconocido.

Hallo en segundo lugar, como he dicho, que este artículo no está conforme con el 105 de la constitucion. Ayer dijo un señor diputado que este artículo es un problema facultativo: esta bien, pero pregunto yo, los demas asuntos presentados á la resolucion de las córtes ¿no son cada uno de ellos facultativos? y sin embargo todos ellos estan sujetos á la deliberacion de las córtes.

Dice el mismo señor diputado, que el gobierno es ilustrado y patriota, y tan interesado como las córtes en este asunto: yo estoy plenamente convencido de esta verdad, ¿pero basta esto para que las córtes renuncien de su derecho, ó mas bien de su obligacion?

Podrá decírseme, si no se aprueba el dictamen ¿que deberá hacerse en el caso en que en el intermedio de haberse cerrado las sesiones y antes de abrirse las córtes ordinarias, sucediese que el gobierno creyese conveniente la traslacion? Esta duda me sugiere una modificacion al artículo que me atreveré à proponer á las córtes: y es, que en vez de decirse. "si que el gobierno crea &c." se diga: "antes que se cierren las sesiones de las córtes estraordinarias, proponga el gobierno el punto donde crea conveniente trasladarse, á fin de que las córtes resuelvan." Puesto el artículo en estos términos lo aprobaré.

En este momento entró la diputacion que volvia de palacio, y el señor Calderon que la presidia dijo: la diputacion ha cumplido su encargo. S. M. la ha recibido con su natural benignidad, y ha manifestado el sentimiento que le causa no poder asistir à la conclusion de la legislatura estraordinaria, porque su indisposicion no se lo permite.

El señor *Presidente* contestó: las córtes quedan enteradas y satisfechas del modo con que la diputacion ha cumplido su encargo.

Se continuó la discucion pendiente, y se leyó á peticion del señor Argüelles el artículo 105 de la constitucion.

Despues de algunas otras observaciones se declaró el punto suficientemente discutido y se acordó que la votacion fuese nominal. Se procedió à la misma y quedó aprobado el artículo por 84 votos contra 53.

2.° En este caso el gobierno consultará acerca del parage que crea conveniente para la traslacion, á una junta de militares acreditados por su ciencia, conocimientos y adhesion al sistema constitucional.

El Sr. *Munaoriz:* este artículo lo considero contrario á lo que previene el 336 de la constitucion. El rey no tiene otro cuerpo á quien consultar que el consejo de estado en los asuntos graves, y asi la comision no ha debido designar al gobierno corporacion ninguna á que consulte este caso: ademas de que en el consejo de estado hay tambien militares que pueden dar su voto sobre la traslacion.

El señor *Valdés* (don Cayetano): la comision ha recibido un ataque inesperado, por haber propuesto en este artículo que el gobierno oiga á una junta de militares. Las córtes de ninguna manera ponen trabas al gobierno, para que consulte si gusta al consejo de estado sobre el particular, y si la comision propone que consulte à una junta de militares ha sido para ampliar mas las facultades del gobierno, y por que se ha considerado puramente militar el designar el punto de seguridad á que deberian trasladarse las córtes y el gobierno.

El señor *Sanchez*: puesto que la comision se ha abstenido de indicar al gobierno que consulte al consejo de estado, yo creo que las córtes no deben indicarle esa junta de militares, sino dejarle á su arbitrio el que consulte con quien le parezca oportuno, ya sean políticos, ya militares &c

El Sr. *Murfi*: las córtes no deben desentenderse de que el gobierno les consulta para que acuerden los medios de su seguridad, y por consiguiente el congreso no hará mas con la aprobacion de este artículo, que decir al gobierno, "ademas de los medios constitucionales que tienen para proceder con acierto en cualquiera circunstancia, las córtes creen conveniente que consulten sobre este punto á una junta de militares."

Se declaró el asunto suficientemente discutido y se aprobó el articulo.

Se mandó pasar á una comision espacial un oficio del gobierno, en que pedia de orden de S. M. se le autorizase para conceder una amnistias á los facciosos, con tal que se sometiesen antes de principiada la guerra estrangera. Para individuos de esta comision se nombró á los señores Argüelles, Infante, Soria, Castejon, Ferrer (don Joaquin), Santafé y Garoz.

El señor *Presidente* anunció que mañana continuaria la discucion del reglamento de medicina para el egército, y la lectura del código de procedimientos, con lo cual levantó la sesion á las cuatro y cuarto.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 11 de marzo.

En los números 41 y 42 del periódico titulado el *patriota*, se copia una furibunda representacion de los que *se llaman* ciudadanos de san Fernando, contra el dignisimo gefe político de Cádiz el verdaderamente patrióta don Bartolomé Gutierres Acuña. (He dicho que *se llaman ciudadanos* porque tengo muy presente que se suspende el ejercicio *por no tener empleo, oficio ó modo de vivir conocido.*) Pero es muy sensible que tanto el *Patriota* como su hermano el *Azicate*, de quien hubo la tal preciosa representacion hayan omitido darnos los nombres de los firmantes, porque en estos dias tristes en que tantos y tantos se llaman *patriotas y constitucionales*, y *Besieres* se apellida *defensor de la religion*, es muy del caso poner los nombres de los autores de los escritos como la clave necesaria para conocer la verdad. El mismo *Patriota* ha dado á esta idea una fuerza colosal en su número 35, cuando copió el moderado y culto manifiesto, que tomando el nombre del 2.° batallon de la milicia de Cádiz, dieron á luz pública 15 sugetos. cuyos poderes para el efecto nadie les podrá hacer exhibir, pues alli nos dijo "aqui está un documento auténtico, firmado por gentes que no ocultan su nombre, y que gozen en Cádiz de una reputacion intacta." El peso inmenso de este raciocinio nadie le resiste; como me sucedió á mi que conozco á uno de los 15 firmantes, que lo hace por todita la primera compañía de aquel batallon, y aunque no es ni ciudadano, ni español,

(c) Ministerio de Cultura 2006

ni habla castellano claro, es un *buen genovés*, atizador de las candil jas del teatro, que jamas ha ocultado su nombre, ni nadie ha tocado á su reputacion de atizador de luces. De los otros me persuado iguales brillantes circunstancias, y no me queda duda de la verdad de la relacion.

Así pues, ruego á vds. señores editores, insten al *Patriota*, para que no nos deje sin los nombres de los firmantes de la representacion *descamisada* de san Fernando, á fin de conocer de un modo evidente todo el mérito de aquel papel. Haga como los señores Bertran de Lis, Rotalde y otros patriotas que nos dan sus papelitos con su firma, y desde que un hombre se los echa á la cara, dice *ya se lo que es*. De vds. afectisimo.=Juan de buen alma.

Post data, que puede ser parte de la carta. Cuidado que al poner los nombres de los firmantes, no nos dé el *Patriota* gato por liebre. Dígo o porque á continuacion de la susodicha representacion descamisada dice: »ha llegado á Madrid don José María »Castro, comisionado por los individuos que com »ponen el ayuntamiento depuesto &c." y segun un *conocedor* no es aquella la gracia del tal caballero; el llegado es el que primero tomó las armas contra el egército restaurador de la constitucion; y no se llama ni José ni Maria.=*Ave Maria.*

Barcelona 27 de marzo.

La autoridad Superior Política y Municipal de esta provincia y ciudad, que no perdonan á fatiga alguna para proporcionar á los pacíficos ciudadanos el reposo y seguridad á que son tan acreedores, han dispuesto la translacion por mar á otras provincias de la Monarquía, de algunos procesados é indiciados de haber tomado parte en los desórdenes de Cataluña, cuya presencia ademas de ser soberanamente inútil en una plaza de guerra y muy espuesta á sostener la primera los ataques de un enemigo traidor, pudiera llegar tambien á ser funesta ó para nosotros ó para ellos mismos. Quedan á estas horas, que son las ocho de la noche, embarcadas 67 personas, la mayor parte frailes, en el bergantin Jason, y no estrañariamos se nos dijese mañana al amanecer, que se habia aumentado el número durante la noche. ¡Buen viage!

Estractos de los registros secretos de la llamada Regencia de España. (La misma nota se pasó á las Prefecturas de Tolosa y perpiñan.)

Los sugetos autorizados por S. A. á entrar en España para fomentar (espionar) el espíritu público en favor del Rey cautivo y de la Religion, son:

Sr. Aguilar (antiguo empleado en rentas en la Habana).
Mr. Latour, por el Prefecto de policía de Paris.
Sr. Martinez (antiguo oficial de Guadalajara, procedente del depósito de inválidos de Aviñon)
Mr. Carriere, por el Sub-prefecto de Pau.
Mr. Dejardins, por el Prefecto de Tolosa.
MMrs. Trimet, Rouget, Laporte, SainDenis, Douvernier, procedentes de Paris, y encargados por las diferentes fracciones de los Realistas.
El coronel Rodez, con direccion á las Andalucias.
El cuñado de Bessieres.
Un jóven de Alicante, sobrino del cónsul Lahore.

Por copia conforme, en Perpiñan, á 21 de marzo de 1823.

Palma 7 de abril.

ORDEN DE LA PLAZA.—*Servicio para el 8.*

Parada Milicia Activa carcel la M. N. L. V. ronda Pavia.

El Ecsmo. Sr. Comandante General de este distrito ha recibido el decreto siguiente.

Gracia y justicia.=El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente:=Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes extraordinarias, han decretado lo siguiente: Las cortes estraordinarias usando de la facultad que se les consede por la Constitucon, y habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre que se conceda una amnistía á los gefes de facciosos y demas exceptuados en los decretos de diez y siete de Abril, quince de Mayo y diez y ocho de Junio de mil ochocientos veite y uno, veinte y ocho de Enero y once de Noviembre de mil ochocientos veinte y dos, han aprobado lo siguiente: Se concede amnistía á todos los facciosos, sus gefes ó cabezas, que hallándose con las armas en la mano, las depusieren y se presentaren á cualquiera Autoridad civil ó militar antes del dia primero de Abril prócsimo, para que puedan restituirse al seno de sus familias, donde no serán molestados en manera alguna por haber tomado y hecho armas contra la Nacion; quedando autorizado el Gobierno para destinar á los que quieran de entre ellos hacer la guerra contra los enemigos de la Patria á aquel género de servicio que le parezca mas conveniente. Madrid diez y ocho de Febrero de mil ochocientos veinte y tres.=Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y digdidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano. —En Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos veinte y tres.—De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1823.—Felipe Benicio Navarro.

Lo que se hace saber en la orden general de este dia para conocimiento de los Individuos Militares de este distrito—Socies.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.

(c) Ministerio de Cultura 2006